



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., febrero veintiuno (21) dos mil veintidós (2022).

En escrito remitido vía electrónica por la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCON¹, a través de su apoderado judicial, y en su calidad de Compañera Permanente del señor HERMAN CASTAÑO GIRALDO, donde expresa que en audiencia celebrada el pasado 31 de enero, se ordenó la terminación del presente trámite y se dispuso la terminación de la Curaduría provisoria en cabeza de la señora Claudia Castaño Jaramillo, decisión que fue apelada por el apoderado de la demandante, concediéndose el recurso en el efecto suspensivo, agregando que conforme el artículo 323 CGP, las decisiones adoptadas quedan suspendidas desde la ejecutoria del auto que concede la apelación hasta que se notifique el auto de obediencia de lo dispuesto por el Superior, conservando el inferior competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares, solicita se mantenga las medidas de visitas. Petición que se agrega al expediente.

Igualmente, se ordena incorporar al expediente la solicitud y anexos procedente de la Defensoría del Pueblo², como quiera que las mismas también hacen referencia sobre las medidas cautelares, en su momento oportuno se resolverá.

Ahora bien, encuentra el Despacho procedente, antes de dar trámite a las peticiones, de la señora BLANCA NILZA NIÑO ALARCÓN, a través de su apoderado judicial, poner en conocimiento de este pedimento, a la señora Representante de la Procuradora Cuarta para la defensa de la Niñez, la

¹ Ordinal 61 Expediente Digital

² Ordinales 62,63, 64

Adolescencia, la Familia y las Mujer, para que, si considera pertinente y conforme al cumplimiento de sus funciones, se pronuncie oportunamente

Por el Centro de Servicios Judiciales, compártase el link del expediente a la citada funcionaria.

NOTIFIQUESE

*CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ*

Firmado Por:

***Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***802f1490f5847039690ef04865512cf9f53f8461544cb48d5243a9
3d294288fc***

Documento generado en 21/02/2022 05:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>